

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00001
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDER ACEVEDO MURILLO
Decisión: CORRIGE AUTO. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso ejecutivo de menor cuantía radicado No. **2024-00001**, con solicitud de corrección suscrita por la apoderada de la parte demandante respecto del mandamiento de pago del 12/01/2024.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que efectivamente se presenta una inconsistencia en el mandamiento de pago adiado el 12/01/2024 más exactamente en el numeral 1) literal d).

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia-Amazonas:

DISPONE:

- CORRÍJESE** el mandamiento de pago de fecha 12/01/2024 librado dentro del presente proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT. 890.903.938-8**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.	9430084710			
FECHA	CUOTA	FECHA INTERES PLAZO	VALOR INTERES PLAZO	EXIGIBILIDAD
9/06/2023	\$ 1.250.000,00	10/05/2023 A 09/06/2023	\$ 1.297.779,00	10/06/2023
9/07/2023	\$ 1.250.000,00	10/06/2023 A 10/07/2023	\$ 1.242.112,00	10/07/2023
9/08/2023	\$ 1.250.000,00	10/07/2023 A 10/08/2023	\$ 1.254.765,00	10/08/2023
9/09/2023	\$ 1.250.000,00	10/08/2023 A 10/09/2024	\$ 1.194.175,00	10/09/2023
9/10/2023	\$ 1.250.000,00	10/09/2023 A 10/10/2025	\$ 1.071.941,00	10/10/2023

- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas relacionadas en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b) **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO DOS PESOS M.L. (\$36'203.102,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto acelerado.
- c) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas relacionadas en el literal b), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28/11/2023 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con el **NIT. 890.903.938-8**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF y/o quien haga sus veces; y a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido por AECSA S.A.S.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **26 de febrero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **013**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188d785a1a97ac9555cac7e9df0243027d1ecfbdccecb74a03bb46ffe8db98d3**

Documento generado en 25/02/2024 08:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>